

Uno.—«Froebel», masculino Rosa de Silva, número dieciocho, Madrid

Dos.—«Sagrado Corazón de Jesús» femenino Sagrado Corazón, número uno, Algorta (Vizcaya)

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de mayo de mil novecientos sesenta y dos

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

*DECRETO 1066/1962, de 10 de mayo, por el que se clasifican como Colegios reconocidos de Grado Elemental el Colegio «Sagrada Familia», de Barcelona, y otros.*

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y por el artículo trece del Decreto de veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cinco que aprobó el Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media; previos informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media, del Rectorado de la Universidad correspondiente y dictamen del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y dos,

**DISPONGO :**

Artículo único.—Quedan clasificados como Colegios Reconocidos de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académicos establecen las disposiciones vigentes, los Centros que a continuación se relacionan:

Uno.—«Sagrada Familia», femenino. Urgel, número doscientos sesenta y dos, Barcelona, con limitación para un máximo de ciento veinte alumnas.

Dos.—«El Pinar de Nuestra Señora», femenino Canal de la Mancha, sin número, Valldoreix (Barcelona).

Tres.—«Ramón y Cajal», masculino. López de Hoyos, número trescientos setenta, Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

*DECRETO 1067/1962, de 10 de mayo, por el que se clasifican como Colegios Reconocidos de Grado Elemental el Colegio «Salesiano del Sagrado Corazón de Jesús», de Las Palmas de Gran Canaria, y otros.*

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y por el artículo trece del Decreto de veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cinco («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto) que aprobó el Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media; previos informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media, del Rectorado de la Universidad correspondiente y dictamen del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y dos,

**DISPONGO :**

Artículo único.—Quedan clasificados como Colegios Reconocidos de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académicos establecen las disposiciones vigentes, los Centros que a continuación se relacionan:

Uno.—«Salesiano del Sagrado Corazón de Jesús», masculino. León y Castillo, número doscientos sesenta y uno, Las Palmas de Gran Canaria.

Dos.—«Orden de la Compañía de María Nuestra Señora», femenino. Santo Domingo, número trece, Talavera de la Reina (Toledo).

Tres.—«San Francisco de Asís», femenino Calvo Sotelo, número cinco, Lorca (Murcia).

Cuatro.—«San Ignacio», masculino Cervantes, número nueve, Oviedo.

Cinco.—«Nuestra Señora del Pilar», masculino. Carretera General, sin número, Pola de Lena (Asturias).

Seis.—«Santa Marina», femenino Rosalía de Castro, número veinte, Ginzó de Limia (Orense)

Siete.—«Santa Marina», masculino. Rosalía de Castro, números dieciséis y dieciocho, Ginzó de Limia (Orense)

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

*DECRETO 1068/1962, de 10 de mayo, sobre declaración de pobreza legal del Ayuntamiento de El Pedernoso (Cuenca) para la construcción por el Estado de sus edificios escolares*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y dos,

**DISPONGO :**

Artículo único.—Se declara al Ayuntamiento de El Pedernoso (Cuenca) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción por el Estado de sus edificios escolares, por haber probado sus escasas disponibilidades económicas y estar por ello comprendido en los preceptos del artículo cuarto de la vigente Ley de Construcciones Escolares, de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

*DECRETO 1069/1962, de 10 de mayo, sobre declaración de pobreza legal del Ayuntamiento de Velilla de los Ajos (Soria) para la construcción por el Estado de sus edificios escolares.*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y dos,

**DISPONGO :**

Artículo único.—Se declara al Ayuntamiento de Velilla de los Ajos (Soria) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción por el Estado de sus edificios escolares, por haber probado sus escasas disponibilidades económicas y estar por ello comprendido en los preceptos del artículo cuarto de la vigente Ley de Construcciones Escolares, de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

*DECRETO 1070/1962, de 10 de mayo, sobre declaración de pobreza legal del Ayuntamiento de Roperuelos del Páramo (León) para la construcción por el Estado de sus edificios escolares.*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y dos,

## DISPONGO :

Artículo único.—Se declara al Ayuntamiento de Roperuelos del Páramo (León) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción por el Estado de sus edificios escolares, por haber probado sus escasas disponibilidades económicas y estar por ello comprendido en los preceptos del artículo cuarto de la vigente Ley de Construcciones Escolares, de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

*DECRETO 1071/1962, de 10 de mayo, sobre pago de las expropiaciones forzosas de fincas llevadas a cabo en Betanzos (La Coruña) para instalaciones del Centro de Enseñanza Media y Profesional.*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y dos,

## DISPONGO :

Artículo primero.—Se aprueba el pago de los justiprecios fijados para las fincas expropiadas con carácter forzoso en Betanzos (La Coruña) para las instalaciones del Campo de Prácticas Agrícolas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de dicha población, así como los gastos derivados de dichas expropiaciones, a cuyo objeto deberá librarse con cargo al capítulo sexto, artículo segundo, grupo único, del presupuesto vigente en el Patronato Nacional del expresado orden docente, dos millones quinientas noventa y nueve mil trescientas seis pesetas con sesenta y nueve céntimos, cantidad precisa para liquidar a los propietarios afectados y las demás obligaciones pendientes.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Educación Nacional se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo que por el presente se decreta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

*DECRETO 1072/1962, de 10 de mayo, por el que se aprueban las obras complementarias de la Escuela Femenina de Maestría Industrial de Madrid.*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y dos,

## DISPONGO :

Artículo primero.—Se aprueban las obras complementarias de la Escuela Femenina de Maestría Industrial de Madrid, según proyecto del Arquitecto don Antonio Galán Lechuga, con un presupuesto total de tres millones novecientas cuarenta y cuatro mil novecientas treinta y cuatro pesetas con cincuenta y cuatro céntimos, distribuido en la forma siguiente: Tres millones ochocientos treinta y un mil cuatrocientas cincuenta y seis pesetas con sesenta y nueve céntimos, para la contrata, una vez deducido el diez con treinta por ciento de baja que rigió en la adjudicación de la subasta del proyecto primitivo; ochenta y siete mil doscientas noventa pesetas con sesenta y seis céntimos, para el Arquitecto, por honorarios de formación de proyecto y dirección de obra, y veintiséis mil ciento ochenta y siete pesetas con diecinueve céntimos, por honorarios de Aparejador, que será satisfecho con cargo al capítulo sexto, artículo primero, del presupuesto de gastos de la Junta Central de Formación Profesional Industrial para el vigente ejercicio económico.

Artículo segundo.—Se adjudica la ejecución de dichas obras

a Construcciones Panera y Múgica, S. A., por la cantidad de tres millones ochocientos treinta y un mil cuatrocientas cincuenta y seis pesetas con sesenta y nueve céntimos, a que asciende el presupuesto de contrata, una vez deducido el diez con treinta por ciento de baja a que se ha hecho referencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

*DECRETO 1073/1962, de 10 de mayo, por el que se aprueban las obras de ampliación y reforma del Instituto Laboral de Laguardia (Alava).*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y dos,

## DISPONGO :

Artículo primero.—Se aprueban las obras de ampliación y reforma del Instituto Laboral de Laguardia (Alava), según proyecto del Arquitecto don Francisco Navarro Roncal, con un presupuesto total de tres millones cuatrocientas setenta y dos mil setecientos ochenta y cinco pesetas con noventa y seis céntimos, distribuido en la forma siguiente: tres millones trescientas setenta y tres mil veintiocho pesetas con sesenta céntimos, para la contrata; setenta y seis mil setecientos treinta y seis pesetas con cuarenta céntimos, para el Arquitecto, por honorarios de formación de proyecto y dirección de obra, y veintitrés mil veinte pesetas con noventa y dos céntimos, por honorarios de Aparejador, que será satisfecho: Un tercio, equivalente a un millón ciento cincuenta y siete mil quinientas noventa y cinco pesetas con treinta céntimos, por la Diputación Foral de Alava, y el resto, o sea dos millones trescientas quince mil ciento noventa pesetas con sesenta y dos céntimos, con cargo al capítulo sexto, artículo primero, grupo único, del presupuesto de gastos del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional para el año en curso.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para llevar a cabo la ejecución de dichas obras, mediante la oportuna subasta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

*ORDEN de 29 de marzo de 1962 por la que se concede prórroga de su funcionamiento como Centro de Enseñanza Media no oficial a la Academia «Granés», establecida en Barcelona.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición de don Juan Granés Deuglón, Director de la Academia «Granés», establecida en la calle Paseo de Gracia, número 73, de Barcelona, por la que solicita prórroga de su funcionamiento como Centro especializado para el Curso Preuniversitario 1961-62, alumnado masculino.

Teniendo en cuenta que la referida Academia «Granés» ha cumplido con lo dispuesto en la Orden de su creación y con lo establecido en el Decreto de 27 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de junio).

Visto el informe favorable de la Inspección de Enseñanza Media de fecha 15 de los corrientes, así como el del Director del Instituto de Enseñanza Media «Ausias March», de Barcelona, que sigue asumiendo la responsabilidad de la buena marcha de los estudios del Centro,

Este Ministerio ha acordado prorrogar el funcionamiento del Colegio Academia «Granés», de Barcelona, como Centro especializado para el Curso Preuniversitario 1961-62, alumnado masculino, en las mismas condiciones señaladas en la Orden de su creación.

Esta autorización podrá ser prorrogada para el curso siguiente previa petición del interesado, que deberá tener en